



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-359/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada los días 19 de agosto y 03 de noviembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:



- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPERO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2282/2018, el 15 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** El 23 de enero de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/281/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 01 de agosto de 2019, la autoridad municipal de Santiago Ixcuitépec, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha de celebración de su Asamblea electiva de sus nuevos concejales propietarios al Ayuntamiento, señalando para ello la fecha del lunes 19 de agosto de 2019 a las 08:00 horas en la cancha municipal de Santiago Ixcuitépec.
- V. **Informe de segunda fecha de elección.** El día 15 de agosto de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio sin número firmado por el presidente municipal de Santiago Ixcuitépec, mediante el cual informó a la Dirección Ejecutiva la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus nuevos concejales suplentes; a saber, el día 03 de noviembre de 2019 a las 08:00 horas en la cancha municipal.
- VI. **Solicitud de personal para la elección municipal.** A través de oficio sin número, recibido en este Instituto el día 15 de agosto de 2019, el presidente municipal de Santiago



Ixcuintepec, Oaxaca, solicitó la presencia de personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la celebración de su asamblea comunitaria a fin de que supervisaran la misma.

VII. **Respuesta a solicitud de personal.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/1819/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, dio respuesta a la petición realizada por el presidente municipal de Santiago Ixcuintepec.

VIII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 246 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de diciembre de 2019, la autoridad municipal de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de sus concejales al Ayuntamiento, consistente en lo siguiente:

- 
- a) Copia simple del acta de asamblea general comunitaria celebrada con motivo de la elección de concejales municipales propietarios, de fecha 19 de agosto de 2019.
- b) Copia simple de la certificación realizada por el secretario municipal el día 15 de noviembre de 2019.
- c) Copias certificadas de las listas de asistencia a la asamblea general comunitaria de fecha 19 de agosto de 2019,
- d) Copia simple de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección de concejales propietarios al Ayuntamiento emitida el 30 de junio de 2019.
- e) Copia simple del spot emitido el día 05 de agosto de 2019 por el cabildo municipal de Santiago Ixcuintepec para convocar a la asamblea general comunitaria del 19 de agosto de 2019.
- f) Copias simples de las actas de nacimiento, de las credenciales para votar con fotografía, de las constancias de la clave única de registro de población, de los comprobantes de domicilio y de las constancias de origen y vecindad de las personas que fueron electas como concejales propietarios.
- g) Copia simple del acta de asamblea general comunitaria celebrada el día 03 de noviembre de 2019 con motivo de la elección de los nuevos concejales suplentes al Ayuntamiento.
- h) Copia simple de la certificación realizada por el secretario municipal el día 15 de noviembre de 2019.
- i) Copia simple de las listas de asistencia a la asamblea general comunitaria celebrada el día 03 de noviembre de 2019.
- j) Copias simples de las actas de nacimiento, de las credenciales para votar con fotografía, de las constancias de la clave única de registro de población, de los comprobantes de domicilio y de las constancias de origen y vecindad de los que resultaron electos como concejales suplentes.

De dicha documentación se desprende que el día 19 de agosto de 2019 se realizó la elección de las y los concejales propietarios al Ayuntamiento conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de la ciudadanía presente.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea general comunitaria.
4. Procedimiento de elección de las candidatas y candidatos:
A) Propuesta directa B) Por ternas
5. Propuestas de candidatas y candidatos a concejales propietarios e inicio de la votación.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea electiva de concejales propietarios.

De igual forma, de las documentales que obran en el expediente, se desprende que el día 03 de noviembre de 2019 se realizó la elección de las y los concejales suplentes al Ayuntamiento conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de la ciudadanía presente.
8. Verificación del quórum legal.
9. Instalación legal de la asamblea general comunitaria.
10. Procedimiento de elección de las candidatas y candidatos:
 - A) Propuesta directa B) Por ternas
11. Propuestas de candidatas y candidatos a concejales suplentes e inicio de la votación.
12. Asuntos generales.
13. Clausura de la asamblea electiva de concejales propietarios.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que

dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 19 de agosto de 2019 y 03 de noviembre de 2019, en el municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**CONSEJO GENERAL
AL ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La Asamblea de elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones, convoca a la Asamblea de elección por medio de invitaciones que son repartidas casa por casa por los policías en la cabecera municipal, además se da a conocer mediante altavoz;
- II. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, originarios que viven en la cabecera municipal. Los radicados fuera de la comunidad acuden de manera personal;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Honorable Ayuntamiento y se realiza en la cancha municipal de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea de elección se pasa lista asistencia para verificar el cuórum legal, acto seguido se instala la Asamblea, e inician con las propuestas, análisis, discusión y aprobación en su caso, de los Concejales al Ayuntamiento, todo el proceso de elección es conducido por el Presidente Municipal, los asambleístas proponen a los candidatos y candidatas de forma directa y la votación se realiza a mano alzada;
- V. Tienen derecho a votar los hombres y las mujeres originarias que habitan en la cabecera municipal y los radicados fuera;
- VI. Tienden derecho a ser electos como autoridades municipales los hombres y mujeres originarios que habitan en la cabecera municipal;
- VII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría tienen en derecho de votar y a ser electos como autoridades municipales;
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando los integrantes del Cabildo Municipal, asimismo, firman las personas que asistieron a la Asamblea; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus autoridades municipales celebradas en asambleas los días 19 de agosto y 03 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo.



Es así porque la autoridad municipal en funciones emitió el día 30 de julio de 2019 la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección de las nuevas autoridades propietarias, convocando para el día 19 de agosto de 2019. Dicha convocatoria fue difundida conforme a sus prácticas comunitarias, publicándose en los lugares más visibles de la población y a través de un spot emitido por el cabildo municipal el 05 de agosto de 2019, el cual se perifoneó en la lengua materna de la comunidad desde el 05 y hasta el 18 de agosto de 2019.

Reunidos el día 19 de agosto en la hora acordada en la explanada de la cancha de la Escuela Primaria de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca, se dieron inicio a los trabajos de la asamblea, poniendo a consideración de las y los ciudadanos presentes el orden del día, el cual una vez aprobado se procedió a su deshago. Así, una vez realizado el correspondiente el pase de lista por parte del secretario municipal, asentándose en el acta la presencia de 319 personas, 107 mujeres y 212 hombres; declarándose la existencia del quórum legal y por lo que se instaló legalmente la asamblea general comunitaria. Sin embargo, es pertinente señalar que, del conteo de las listas de asistencia correspondientes, se desprende la presencia de 275 asistentes, de los cuales 94 fueron mujeres y 181 hombres.

Enseguida, el presidente municipal puso a consideración de la Asamblea el procedimiento para la elección de las y los concejales propietarios que integrarán el Ayuntamiento, a lo cual, las y los asambleístas presentes determinaron, mediante votación a mano alzada, hacerlo por ternas. De este modo se dio inicio con las propuestas de candidaturas para integrar todas y cada una de las ternas para los cargos del cabildo municipal de Santiago Ixcuitépec, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO ROBLES JUÁREZ	197
SÍNDICO MUNICIPAL	APOLINAR VALOIS REMIGIO	171
REGIDOR DE HACIENDA	DEMETRIO DOMÍNGUEZ CUEVAS	169
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO PACHECO PABLO	167
REGIDORA DE EDUCACIÓN	HERIBERTA RAYÓN VALOIS	143
REGIDORA DE SALUD	FRANCISCA PASCUAL SILVESTRE	98
REGIDOR DE CULTURA	JAVIER MORENO FAUSTO	139

Concluida la elección de las y los concejales propietarios al Ayuntamiento de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca para el trienio 2020-2022 y habiéndose desahogado los puntos de orden del día restantes, el presidente municipal clausuró la asamblea, levantándose el acta

correspondiente, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en el acta o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Asimismo, de acuerdo al sistema normativo indígena del municipio que nos ocupa, la elección de los integrantes del Ayuntamiento se realiza en dos momentos, primeramente, se eligen a las y los concejales propietarios, quienes ejercen sus funciones por un lapso de tres años y en un segundo momento, se realiza la elección de las y los concejales suplentes quienes ejercen el cargo por un periodo de un año. Fue así que la autoridad municipal emitió la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección de las y los concejales suplentes a celebrarse el 03 de noviembre de 2019, dicha convocatoria se publicó en los lugares más visibles de la localidad y se perifoneó desde el día 16 de octubre y hasta el 02 de noviembre de 2019.



El día de la elección se reunieron autoridades y ciudadanía en la explanada de la cancha de la Escuela Primaria de la comunidad y dieron inicio con los correspondientes trabajos, poniendo a consideración de las y los ciudadanos presentes el orden del día, el cual fue aprobado en los términos en que se les expuso. Acto seguido, se procedió a realizar el pase de lista y se determinó la presencia de 180 asambleista presentes, sin embargo, del conteo efectuado de las listas de asistencias correspondientes a esta asamblea se tiene acreditada la asistencia de 123 personas, de las cuales 33 fueron mujeres y 90 hombres. Realizado el pase de lista se declaró la existencia el quórum legalmente requerido y se instaló legalmente la asamblea.

Inmediatamente después, el presidente municipal puso a consideración de la Asamblea el procedimiento por el cual se haría la elección de las y los candidatos que se votarían para cada uno de los cargos del cabildo, habiendo para ello dos propuestas, a saber, que se hiciera mediante ternas o que se realizara de manera directa; al respecto la Asamblea determinó que se hiciera de manera directa. Una vez establecido lo anterior, se dio paso a la votación para la elección de las personas que ocuparían los cargos de concejales suplentes durante el año 2020 obteniéndose los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	OLVIERIO DOMÍNGUEZ PÉREZ	120
SÍNDICO MUNICIPAL	HUGO MELQUIADEZ VALOIS	96
REGIDOR DE HACIENDA	CONSTANTINO GUTIÉRREZ DESIDERIO	111
REGIDOR DE OBRAS	CARLOS PABLO ROBLES	89
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROCELIA PÉREZ ROMÁN	115
REGIDORA DE SALUD	TOMASA GALEANA BERNARDINO	95
REGIDOR DE CULTURA	NICOLÁS LIBRADO GUTIÉRREZ	88

Es pertinente señalar que del estudio y análisis de los documentos personales que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el nombre correcto del ciudadano Hugo Melquiades Valois es HUGO MELQUIADEZ VALOIS por lo que de ahora en adelante se transcribe de manera correcta.

Al finalizar la elección de las y los concejales suplentes al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca para el año 2020 y habiéndose desahogado los puntos de orden del día restantes, el presidente municipal clausuró la asamblea del día 03 de noviembre de 2019, levantándose el acta correspondiente sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en el acta o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Así es que, de acuerdo con el sistema normativo indígena de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, las y los concejales propietarios ejercerán su cargo por un periodo de tres años, iniciando el 01 de enero de 2020 y concluyendo el 31 de diciembre de 2022; mientras que las y los concejales suplentes ejercerán por un periodo de un año, iniciando el 01 de enero y terminando el 31 de diciembre de 2020, quedando el Honorable Ayuntamiento de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, integrado de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS) PERÍODO 2020-2022

CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO ROBLES JUÁREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	APOLINAR VALOIS REMIGIO
REGIDOR DE HACIENDA	DEMETRIO DOMÍNGUEZ CUEVAS
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO PACHECO PABLO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	HERIBERTA RAYÓN VALOIS
REGIDORA DE SALUD	FRANCISCA PASCUAL SILVESTRE
REGIDOR DE CULTURA	JAVIER MORENO FAUSTO

CONCEJALES SUPLENTES PERÍODO 2020

CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL	OLIVERIO DOMÍNGUEZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	HUGO MELQUIADEZ VALOIS
REGIDOR DE HACIENDA	CONSTANTINO GUTIÉRREZ DESIDERIO
REGIDOR DE OBRAS	CARLOS PABLO ROBLES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROCELIA PÉREZ ROMÁN
REGIDORA DE SALUD	TOMASA GALEANA BERNARDINO
REGIDOR DE CULTURA	NICOLÁS LIBRADO GUTIÉRREZ

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones de la I a la VII del apartado de Antecedentes.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.



- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre 2022 las ciudadanas **Heriberta Rayón Valois** como Regidora de Educación Propietaria, y **Francisca Pascual Silvestre** como Regidora de Salud Propietaria, así también para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 resultaron electas la c. **Rocelia Pérez Román** como Regidora de Educación Suplente y **Tomasa Galeana Bernardino** como Regiduría de Salud Suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Ixquintepic, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Ixquintepic, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el caso de las y los concejales propietarios y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 para las y los concejales suplentes, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O .

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del

municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, realizada mediante asambleas generales comunitarias celebradas los días 19 de agosto y el 03 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en el caso de los concejales electos como propietarios y para los concejales electos como suplentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 en el siguiente orden:



CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS)		
CARGO	NOMBRES	Periodo
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO ROBLES JUÁREZ	2020-2022
SÍNDICO MUNICIPAL	APOLINAR VALOIS REMIGIO	
REGIDOR DE HACIENDA	DEMETRIO DOMÍNGUEZ CUEVAS	
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO PACHECO PABLO	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	HERIBERTA RAYÓN VALOIS	
REGIDORA DE SALUD	FRANCISCA PASCUAL SILVESTRE	
REGIDOR DE CULTURA	JAVIER MORENO FAUSTO	

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES		
CARGO	NOMBRES	Periodo
PRESIDENTE MUNICIPAL	OLIVERIO DOMÍNGUEZ PÉREZ	2020
SÍNDICO MUNICIPAL	HUGO MELQUIADEZ VALOIS	
REGIDOR DE HACIENDA	CONSTANTINO GUTIÉRREZ DESIDERIO	
REGIDOR DE OBRAS	CARLOS PABLO ROBLES	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROCELIA PÉREZ ROMÁN	
REGIDORA DE SALUD	TOMASA GALEANA BERNARDINO	
REGIDOR DE CULTURA	NICOLÁS LIBRADO GUTIÉRREZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

